



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-1997-00070-00
Clase	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	CARLOS ORLANDO CRUZ LEAL
Demandados	CARLOS ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR Y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR

Subsanada la demanda de exoneración de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **CARLOS ORLANDO CRUZ LEAL** en contra de sus hijos **CARLOS ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR Y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR**, el último de quien se hace la salvedad que no es “**DIEGO JUAQUÍN**” como erróneamente se consignó allí, y reuniendo los requisitos formales, debe admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a **CARLOS ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR Y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR** y córraseles traslado de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de diez (10) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar el demandante lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir esta providencia, la demanda, anexos y el escrito de subsanación, a la dirección física suministrada de **CARLOS ALEXANDER** con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Respecto a los señores **LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR Y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR** de quien se desconoce la dirección física y electrónica y solo se cuenta con el número de WhatsApp, previamente deberá la parte actora a través de ese medio tratar de contactarse para obtener esta información.

De no conseguirlo y pretender efectuar la notificación por este canal, se *advierte* que solo se entenderá surtida cuando el destinatario acuse el recibo y antes de ejecutar este trámite deberá: 1. Afirmar bajo la gravedad del juramento que el WhatsApp suministrado sí corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar. 2. Explicar la manera en que se obtuvo o se conoció el WhatsApp suministrado. 3. Probar o acreditar las circunstancias mencionadas en los anteriores numerales. En su defecto, proceder como lo dispone el artículo 393 del Código General del Proceso.

Adviértase a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **CARLOS ORLANDO CRUZ LEAL** en contra de los señores **ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR Y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR**. Désele el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente* este auto a **ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR Y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR** córraseles traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, que se encuentren en su poder. Para ello deberá proceder la parte actora como se indicó en la motivación de este auto.

TERCERO. *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

CUARTO. *Dése cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **12 de mayo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 050, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a48e5d9be8ef4e806a75215b3b6db87e11610af128e910fdbcec5004e040c2**

Documento generado en 11/05/2023 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>